| | |
|---|---|
| **SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL N°** | 1 |
| **FECHA DE ELABORACION DE LA SOLICITUD:** | 01/09/2022 |

## DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO A MODIFICAR

| | |
|---|---|
| **NÚMERO DEL CONTRATO O CONVENIO:** | No 17 |
| **FECHA DEL CONTRATO O CONVENIO:** | 03 DE FEBRERO DE 2022 |
| **TIPOLOGÍA DEL CONTRATO O CONVENIO:** | CONTRATO DE OBRA |
| **MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATO:** | LICITACIÓN PÚBLICA |
| | "MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL PARQUE LA LOMA, DEL PARQUE LOS SARRAPIOS Y DE LAS VIAS PEATONALES UBICADAS ENTRE LAS CALLES 42 A 54 Y LAS CARRERAS 33 A 42 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER – GRUPO 1 – PARQUE LA LOMA" |
| **PLAZO INICIAL:** | SIETE (7) MESES |
| **VALOR** | $1.424.543.281.00 |
| **VALOR INICIAL EN SMLMV:** | 1424.54 |
| **VALOR DEL ANTICIPO:** | $427.362.984.30 |
| **FECHA DE INICIO:** | MARZO 22 DE 2022 |
| **FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:** | OCTUBRE 21 DE 2022 |
| **FECHA DE TERMINACION ACTUAL:** | OCTUBRE 21 DE 2022 |
| **NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO:** | ARQ IVAN JOSE VARGAS CARDENAS |
| **CARGO ORDENADOR DEL GASTO:** | SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA |
| **NOMBRE DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR:** | HCR INGENIEROS SAS |
| **CONTRATISTA O ASOCIADO:** | EME INGENIERIA S.A. BIC |
| **NIT. o C.C. CONTRATISTA O ASOCIADO:** | 890.207.976-2 |

## DATOS DE MODIFICACIÓN(ES) ANTERIOR(ES)

| | |
|---|---|
| **NA** | NA |

## DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 Sección 2 numeral 2.2.1.1.2.1.1. "PLANEACION: Estudios y documentos previos" y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar análisis de Conveniencia, para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la suscripción del **ADICIONAL No.01** en **VALOR** al contrato de obra número 17.03.02.2022 del siguiente objeto: "MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL PARQUE LA LOMA, DEL PARQUE LOS SARRAPIOS Y DE LAS

VIAS PEATONALES UBICADAS ENTRE LAS CALLES 42 A 54 Y LAS CARRERAS 33 A 42 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER – GRUPO 1 – PARQUE LA LOMA"

La Modificación del Contrato de obra número 17.03.02.2022, se realiza de común acuerdo entre los extremos contractuales, conforme lo consignado en el documento de **REQUERIMIENTO TECNICO DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR**, suscrito por **CARLOS AUGUSTO REYES MORALES**, representante legal de HCR INGENIEROS S.A.S., interventores del contrato de obra número 17.03.02.2022.

| | |
|---|---|
| **TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL** | ADICION No 01/2022 en VALOR |
| **SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL** | Se requiere adicionar el VALOR del Contrato de obra número 17.03.02.2022, con fundamento en los siguientes hechos contractuales:<br><br>**CONTRATO DE OBRA**<br><br>**PRIMERO:** Que, el día tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022) se suscribió el contrato de obra pública número 17 entre el Municipio de Bucaramanga y **EME INGENIERIA S.A. BIC**, que tiene por objeto el "MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL PARQUE LA LOMA, DEL PARQUE LOS SARRAPIOS Y DE LAS VIAS PEATONALES UBICADAS ENTRE LAS CALLES 42 A 54 Y LAS CARRERAS 33 A 42 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER – GRUPO 1 – PARQUE LA LOMA" con un plazo inicial de SIETE (07) MESES.<br><br>**SEGUNDO:** Que, el Contrato de obra Pública número 17.03.02.2022 inició actividades según acta de iniciación el día 22 de marzo del 2022.<br><br>**CONTRATO DE INTERVENTORIA**<br><br>**PRIMERO:** Que, el día veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022) se suscribió el contrato de interventoría número 11 entre el Municipio de Bucaramanga y **HCR INGENIEROS S.A.S.**, el cual tiene por objeto el "INTERVENTORIA A LA MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL PARQUE LA LOMA, DEL PARQUE LOS SARRAPIOS Y DE LAS VIAS PEATONALES UBICADAS ENTRE LAS CALLES 42 A 54 Y LAS CARRERAS 33 A 42 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER" con un plazo inicial de SIETE (07) MESES.<br><br>**SEGUNDO:** Que, el Contrato de interventoría 11.28.02.2022 inició actividades según acta de iniciación el día 03 de marzo del 2022.<br><br>**FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA DE LA ADICIÓN SOLICITADA**<br><br>**PRIMERO:** Que, el día 24 de agosto de 2022 el contratista **EME INGENIERIA S.A.** mediante oficio número La Loma -057 con asunto: "Solicitud de mayores cantidades de obra. Por medio de la presente nos permitimos solicitar a ustedes se haga una actualización en cantidades del Prebalance del proyecto en referencia, dado que en el modificatorio No 1 pero que, en recorrido de campo, se revisaron estas actividades y se vio la necesidad de ajustar estas mismas como se muestran el cuadro anexo adicional 1 y que son necesarias para cumplir con el objeto del contrato. Las actividades relacionadas son contractuales por lo tanto no se requiere pactar valores unitarios.<br>El valor de las mayores cantidades de obra seria **$453.480.166,70** |

Anexamos cuadro de modificación

| ITEM | DESCRIPCION | UND | CANT MOD 1 | ADICIONAL 1 |
|---|---|---|---|---|
| 2.12 | Suministro, transporte e instalación de red canalizada en 1 Al No 6 THHN SERIE 8000 (F) + 1 Al No 6 THHN SERIE 8000 (N) + 1 Al No 6 THHN SERIE 8000 (T) . Especificaciones e instalación de elementos según diseño eléctrico. | ml | 300.00 | 1,972.00 |
| 2.14 | Suministro, transporte e instalación de conector de derivación tipo gel GHFC-1 calibres principal 6-2 y derivación 14-8 AWG. | unid | - | 370.00 |
| 4.3 | Suministro, transporte e instalación de luminaria a YOA MIDI 24 LEDs 600mA NW740 FG 5119 437232 45W 5702Lm. Incluye soporte top post en aluminio inyectado y terminado en pintura polvo poliéster o electrostática, fotocontrol electrónico, sistema antirrobo, Stickers de marcación y demás accesorios. Especificaciones e instalación de elementos según diseño eléctrico. | unid | - | 53.00 |
| 4.4 | Suministro, transporte e instalación de proyector TERRA MIDI 24 LED 500mA 38.1W HP2 NW/WW/CW/ROJO/VERDE/AZUL\| FLAT GLASS. Incluye obra civil, Stickers de marcación y demás accesorios. Especificaciones e instalación de elementos según diseño eléctrico. | unid | - | 15.00 |
| 8.10 | Construcción de Banca fundida en sitio en concreto pulido de 3000 PSI Tipo BC.010 (según diseño), incluye solado, acero de refuerzo y endurecedor superficial | unid | 10.00 | 12.00 |
| 8.12 | Construcción e instalación de barandilla metálica verticales en varilla lisa 1/2" separación variable y horizontales superior e inferior en platina acero 2"x1/2", incluye platinas de apoyo y anclajes. | Ml | - | 301.95 |

| VALOR ADICIONAL | $ 453,480,166.70 |
|---|---|

**SEGUNDO:** Que, el día 25 de agosto de 2022 el contratista de interventoría **HCR INGENIEROS S.A.S**., responde a la anterior solicitud del contratista mediante concepto en el cual expresa lo siguiente: "De acuerdo con lo expuesto en las anteriores consideraciones, la interventoría HCR INGENIEROS SAS, considera la posibilidad de vincular las cantidades adicionales, solicitadas y detectadas al contrato de obra pública que se adelanta, justificando que el contrato de obra pública No 17 de 2022, las requiere, con el objetivo de cumplir con la ejecución adecuada de las actividades, contratadas. El contratista, EME INGENIERIA SA BIC atendiendo las directrices, acepta la posibilidad de vincular las mayores cantidades al Contrato de obra pública No 17 de 2022. Que la HCR INGENIEROS SAS, Interventoría del Contrato, ve justificada la necesidad expuesta por parte del contratista de obra, avala y da viabilidad a la adición por un valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE** ($453.480.166,70)

**TERCERO:** Con fundamento en lo anterior, el ingeniero **CARLOS AUGUSTO REYES MORALES** representante legal de **HCR INGENIEROS S.A.S.** interventor del contrato de obra número 17.03.02.2022 suscribió y presentó ante el ordenador del gasto **REQUERIMIENTO TÉCNICO DEL BIEN O SERVICO A CONTRATAR** de fecha 25 de agosto de 2022 en donde con argumentos de orden técnico y factico **AVALÓ y APROBÓ** la necesidad, conveniencia y oportunidad para adicionar valor al contrato de obra 17.03.02.2022, en mayores cantidades en el contrato de obra No. 17 del 2022 por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES**

| | |
|---|---|
| | **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS MCTE** ($453.480.166,70)<br><br>**QUINTO:** Que, en la actualidad el contrato de interventoría número 17.03.02.2022, está vigente.<br><br>**SEXTO:** La documentación mencionada se integra a este documento |
| **ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL** | Es importante establecer que el artículo 2 de la Constitución Política determina que, "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)"<br><br>En este sentido, el articulo 311 ibidem determina que, "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"<br><br>En desarrollo de estas normas constitucionales el artículo 3 de la ley 80 de 1993 prescribe que, "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos (...)"<br><br>Ahora bien, en sentencia de marzo 05 de 2021 el Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Magistrado ponente: Sáchica Méndez, José Roberto. Expediente: 73001233100020100044101, expreso que, "(...) no cabe duda de que los contratos estatales son instrumentales, pues están al servicio del cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos".<br><br>En igual sentido, en sentencia del 16 de mayo de 2019, la Corte Constitucional. Sala Plena. Magistrada ponente: Pardo Schlesinger, Cristina. Expediente: D-12877 expreso que, "La Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades sobre las finalidades de la contratación estatal y ha desarrollado una jurisprudencia uniforme en torno a la protección del interés general como uno de sus principios axiológicos. Con fundamento en los artículos 1°, 2° y 209 de la Constitución Política, la Sala Plena de esta Corporación ha indicado que todas las actuaciones estatales, incluida la contratación, deben obedecer las finalidades del Estado Social de Derecho. El artículo 1° consagra a Colombia como un Estado social de Derecho fundado, entre otros principios, en la prevalencia del interés general. El artículo 2° establece que es fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes. Por su parte, el artículo 209 de la Constitución indica que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en "los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad". Con base en estas disposiciones, la Corte Constitucional ha ligado la actividad contractual al cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho....De esta forma, en el marco del Estado Social de Derecho la función pública está al servicio del interés general y puesto que una de las formas de desarrollar la función pública es la contratación estatal, es dable concluir que dicha contratación se encuentra también al servicio del interés general".<br><br>La anterior postura ha sido reiterada en la Sentencia de 18 de mayo de 2017, Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativo. Sección Tercera. |

| | |
|---|---|
| | Magistrado ponente: Santofimio Gamboa, Jaime Orlando. Expediente: 05001-23-31-000-2010-01243-00 (54480) "Ya en anteriores oportunidades esta Sala, había tenido la oportunidad de señalar que conforme a los artículos 2°, 209 y 365 del texto constitucional, la actividad del Estado debe estar encaminada, de un lado, al servicio de los asociados, a la promoción de la prevalencia de los intereses generales y al cumplimiento de los fines estatales y, de otro a garantizar la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos. Estas disposiciones encuentran cabal desarrollo en la normatividad que regula la contratación estatal, en especial en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 que establece que al celebrar y ejecutar contratos estatales, los servidores públicos deben tener en cuenta que éstos son instrumentos para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con el estado en la consecución de dichos fines".<br><br>CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN A. consejera ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO. Bogotá, D.C., ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Radicación número: 05001-23-31-000-2006-00318-01(58895) En esta providencia la alta Corporación establece la faculta que tienen las partes para realizar modificaciones al contrato estatal, a saber,<br><br>"(…)en varias providencias de la Sección Tercera de esta Corporación se ha advertido que las etapas del contrato son de carácter preclusivo, lo que equivale a sostener que **las partes gozan de las oportunidades para** negociar y pactar las condiciones del contrato, para disponer su suspensión cuando las circunstancias existentes no hagan posible su ejecución en el término convenido, así como para **proponer y acordar sus modificaciones, con base en la información disponible al tiempo en que estas se suscriben** (…). **Siguiendo ese esquema, es cierto que durante la relación negocial las partes pueden afrontar dificultades relativas a la definición de los alcances y contenido de las prestaciones contraídas con ocasión del negocio jurídico, inconvenientes que bien pueden solventarse a través de acercamientos de los extremos co-contratantes encauzados a redefinir el acuerdo y ajustarlo a la realidad imperante al tiempo de su ejecución y que se materializan a través de contratos adicionales, prórrogas, modificaciones** o acuerdos que convengan su suspensión. Es por eso que estos instrumentos deben contener tanto el acuerdo relativo a las modificaciones que habrá de sufrir el alcance y dimensión del objeto contractual como al precio o medida dispuestos para cubrir esas alteraciones (…). Negritas propias.<br><br>En armonía con lo anterior importante doctrina expresa que, "Los fines de interés colectivo que enmarcan y justifican la celebración de todo contrato estatal, no se explican y predican en un solo momento, sino que tienen que estar presentes en todo su desarrollo. Por ello es que ese contenido finalista del contrato no se satisface cuando, ante la variación de circunstancias, el contrato no se ajusta a las nuevas realidades, incluyendo entre otras opciones la terminación del mismo o su modificación, frente a lo cual el ordenamiento positivo dota a las entidades estatales de herramientas idóneas para evitar la afectación del servicio que se pretende satisfacer con la contratación. (…) La incidencia del fin público en el contrato administrativo, atenúa la rigidez de la relación convencional y permite justificar su modificación cada vez que la continuidad del servicio está en riesgo. Lo más importante es que el contrato se cumpla, que la obra se concrete o el servicio público se realice, y para ello es preciso mantener al contratista en condiciones de ejecutar su prestación, toda vez que no es un fin estático sino dinámico y tiene que estar presente en toda la vida del contrato". Régimen |

jurídico de la contratación estatal. Legis. 2016. Luis Guillermo Dávila Vinueza. Pag 74.

Ahora bien, el artículo 26 de la ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

De la normatividad, jurisprudencia y doctrina citada claramente se puede concluir que los contratos estatales son un instrumento mediante el cual las entidades públicas cumplen las finalidades del Estado y prestan de forma eficiente y eficaz los servicios publicos necesarios para satisfacer el interés público. Que estos se pueden modificar adicionando al objeto específico del contrato actividades nuevas.

Teniendo en claro que la jurisprudencia establece que el contrato es un instrumento para la consecución del interés general y la satisfacción del servicio público, las partes podrán modificar el contrato estatal cuando se presenten circunstancias de orden técnico y factico en aras de garantizar el interés general, con la limitante establecida en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 la cual prescribe que, "(…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Es importante señalar que, el valor inicial del contrato 17.03.02.2022 es de **MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILS DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE** ($1.424.543.281.00), que el valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos para la fecha de suscripción del contrato corresponde a 1.424.54.SMMLV, que el 50% del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes corresponde a **712,27 SMMLV**, que de conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 este es el límite para adicionar el contrato de obra número 18.03.02.2022.

Que, el decreto 1724 del 15 de diciembre de 2021 estableció en **UN MILLÓN DE PESOS** ($1.000.000) el salario mínimo para el año 2022.

Que, el valor que se solicita adicionar asciende a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE** ($453.480.166,70) al expresar el valor a adicionar en salarios mínimos legales mensuales vigentes del año 2022, este valor es equivalente a **226,74 SMMLV**, es decir, está por debajo de los **712,27 SMMLV** que es el límite en esta caso para adicionar el contrato de obra número 17.03.02.2022, con toda claridad, se puede concluir que, el valor que se solicita adicionar al contrato de obra número 17.03.02.2022 no supera el límite establecido en el parágrafo del artículo 40 de le ley 80 de 1993.

El Municipio de Bucaramanga, a través de la secretaria de Infraestructura tiene a cargo la planeación, formulación, dirección, ejecución y control de los planes, proyectos, programas de la Administración Municipal en materia de inversión en infraestructura y alumbrado público del Municipio de acuerdo con el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.

La autorización de la Adición No. 01 al Contrato de obra número 17.03.02.2022, se fundamenta en los argumentos de orden técnico y factico, indicados en el **REQUERIMIENTO TÉCNICO DEL BIEN O SERVICO A CONTRATAR** suscrito por el ingeniero **CARLOS AUGUSTO REYES**

| | |
|---|---|
| | **MORALES** representante legal de **HCR INGENIEROS S.A.S.** interventor del contrato de obra número 17.03.02.2022, teniendo en cuenta lo anterior, y ligado a la esencia del tipo de contrato, análisis de variables técnicas del impacto, complejidad y condiciones del servicio a desarrollar se concluye que con la adición en valor solicitada se: (i) persigue una finalidad legítima (ii) se desarrollan los principios de eficacia, economía, celeridad que rigen la función administrativa, asegura la adecuada prestación del servicio contratado y la primacía del interés general (iii) no se desconoce el principio de selección objetiva, ya que esta se garantizó desde que se eligió al contratista (iv) y mediante este adicional no se está modificando el objeto del contrato.<br><br>Finalmente, con fundamento en todo lo anterior, con el propósito de cumplir los fines del Estado, satisfacer el interés general inherente a todo contrato estatal y en aras de conservar el contrato, teniendo en cuenta los argumentos expresados por **EME INGENIERIA S.A.,** contratista del contrato de obra 17.03.02.2022 los cuales fueron avalados por el **HCR INGENIEROS S.A.S**, se concluye que es necesario, conveniente y oportuno, realizar el ADICIONAL número 01 al Contrato de obra número 17.03.02.2022, en los términos señalados en este documento de justificación de modificaciones contractuales. |
| **OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO** | El objeto de celebración del Adicional No. 01-2022 al contrato obra número 17.03.02.2022, consiste en modificar:<br><br>(i) La **CLAUSULA QUINTA**: VALOR DEL CONTRATO: Adicionar la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE** ($453.480.166,70)<br><br>**Parágrafo:** El valor final del contrato de obra número 17.03.02.2022 sumando el valor a adicionar será de: **$1,878.023.447,70**<br><br>En el presente documento de justificación de modificaciones contractuales la administración municipal, deja expresa constancia, que el contrato de obra número 17.03.02.2022, a la fecha de elaboración de este documento, se encuentra vigente.<br><br>La modificación en plazo al Contrato de contrato de obra número 17.03.02.2022 tiene efectos a partir de la suscripción del documento Adicional No.01 de 2022.<br>Le corresponde al contratista, extender la Garantía Única 96-44-101169765-4 y la Póliza de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento de las obligaciones contractuales 96-40-101059951-3, expedida a favor del Municipio de Bucaramanga, por Seguros del Estado, en los términos previstos en la cláusula decima octava GARANTÍAS del contrato. |
| **EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO** | La ejecución financiera del contrato de obra número 17.03.02.2022 a la fecha de hoy es la siguiente:<br><br>| | | |<br>|---|---|---|<br>| Valor inicial | $ 1.424.543.281,00 | |<br>| Acta de Pago Parcial No 1 | | $ 24.817.174,36 |<br>| Acta de Pago Parcial No 2 | | $ 201.476.939,70 |<br>| Saldo por ejecutar | | $ 1.198.249.166,94 |<br>| Sumas iguales | $ 1.424.543.281,00 | $ 1.424.543.281,00 |

| **OTROS ASPECTOS** |
|---|

| | |
|---|---|
| **AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR** | Por virtud de lo señalado en el artículo 84 de la Ley 136 de 1994. El Alcalde Municipal es el Representante legal del Municipio.<br><br>De conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de los contratos corresponde al jefe de la Entidad, en este caso al alcalde Municipal. A renglón seguido el artículo 12 ibidem, faculta a los representantes de la Entidades para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.<br><br>Corresponde a la Secretaria de Infraestructura realizar el presente estudio de conveniencia y oportunidad, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Delegación No. 220 del 09 de junio de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga, en virtud del cual delegó en los Secretarios de Despacho de la Administración Municipal de Bucaramanga, las funciones de adelantar los procesos de selección de contratistas, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual, y ordenar el gasto que corresponda a los mismos, conforme a las facultades que otorga la Ley y las que se confieran en el presente acto administrativo. |
| **VIGENCIA** | Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del contrato de obra número 18.03.02.2022 que no sean contrarias al presente documento, a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios |
| **ANEXOS** | El MUNICIPIO soporta el presente adicional en los siguientes documentos:<br><br>1) Oficio de fecha 24 de agosto de 2022 suscrito por **SERGIO ARMANDO GAMBOA GUEVARA** ingeniero residente, en el cual solicitó a la interventoría la necesidad de adicionar el valor del contrato de obra 17.03.02.2022.<br><br>2) Concepto de fecha 25 de agosto de 2022 suscrito por el ingeniero **CARLOS REYES MORALES** representante legal de **HCR INGENIEROS S.A.S.**, interventores del contrato de obra número 17.03.02.2022 en el cual viabilizó la anterior solicitud.<br><br>3) **REQUERIMIENTO TÉCNICO DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR** de fecha 25 de agosto de 2022 suscrito por el ingeniero **CARLOS REYES MORALES** representante legal de **HCR INGENIEROS S.A.S.**, interventor del contrato de obra número 17.03.02.2022, en el cual avala la adición del valor del contrato mencionado.<br><br>4) **Certificación del Banco de Programas y Proyectos**: "MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE LAS COMUNAS 7, 12 Y 15 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA" que se encuentra enmarcado dentro los postulados del Plan de Desarrollo 2020-2023 "BUCARAMANGA UNA CIUDAD DE OPORTUNIDADES". **Línea estratégica:** Bucaramanga ciudad vital: la vida es sagrada, **Componente:** Espacio público vital. **Programa:** Alumbrado público urbano y rural, con el número de registro 202110680010134 y **BPIN** 202110680010134 expedido el 19 de agosto de 2022. |

| | | |
|---|---|---|
| | 5) **Certificado de Disponibilidad Presupuestal** No. 00005982 del 22 de agosto de 2022 con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009.2102013.91123.526 "REDES DE ALUMBRADO PUBLICO MEJORADAS 526"<br><br>6) **Certificado Plan Anual de Adquisiciones** número 4423 de fecha 22 de agosto de 2022<br><br>7) Autorización para contratar.<br><br>8) Documentos de orden legal del contratista actualizados. | |
| **CONCLUSIÓN** | Del análisis precedente la Secretaría de Infraestructura Municipal concluye que es viable adelantar el proceso contractual para la suscripción del Adicional No. 01/2022 en plazo al contrato de obra número 17.03.02.2022 | |
| **SUPERVISOR/INTERVENTOR** | **FIRMA** | |
| | **NOMBRE** | **CARLOS AUGUSTO REYES MORALES** |
| | **CARGO** | Interventor del contrato de obra número 17.03.02.2022 |
| **ORDENADOR DEL GASTO** | **FIRMA** | |
| | **NOMBRE** | **ARQ. IVAN JOSE VARGAS CARDENAS** |
| | **CARGO** | Secretario de Infraestructura |

Proyecto aspectos técnicos y financieros: Ing. Luis Antonio Mojica - CPS
Proyectó aspectos jurídicos: Abg Wilmar Alfonso Palacio Verano - CPS
Reviso: Ing Ricardo Azuero – Subsecretario de Infraestructura